



Expediente: 13023790
Radicado: RE-01773-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 28/04/2023 Hora: 16:50:16 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 131-0758 del 01 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2020, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, bajo las bajo las siguientes características:

Usuario:	Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la vereda San Nicolás	Captación Toma con rejilla							
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Bariloche	Coordenadas de las Fuentes							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
		-75°	25'	48.32"	6°	3'	15.36"	2245	
Usos						Caudal (L/s) + factor de seguridad			
1	Doméstico residencial					0.459			
2	Doméstico comercial					0.043			
	Total					0.502			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Chaparral	Coordenadas de las Fuentes							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
		-75°	26'	11.37"	6°	3'	20.88"	2241	
Usos						Caudal (L/s) + factor de seguridad			
1	Doméstico residencial					0.977			
2	Doméstico institucional					0.018			
	Total					0.995			
Punto de captación N°:						3			
Nombre Fuente:	La Floresta	Coordenadas de las Fuentes							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
		-75°	25'	43.33"	6°	3'	38.21"	2279	

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Usos		Caudal (L/s) + factor de seguridad
1	Doméstico residencial	1.054
2	Doméstico comercial	0.016
3	Doméstico institucional	0.052
Total		1.122
Total caudal a otorgar de las Fuentes		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2.619 L/s

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: “(...)1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a ajustar (de la fuente La Floresta) y las coordenadas de ubicación en un plazo perentorio de 30 días hábiles, Contado a partir de la notificación de este acto administrativo para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. (...)”

2. Que mediante Resolución RE-00911 del 11 de febrero de 2021, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, por el periodo 2021- 2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas.

2.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió a la Asociación, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente: “(...)1. Los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta. 2. Informe a la corporación sobre los ajustes de las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral), donde se garantice la derivación de los caudales otorgados, ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (...)”

3. Que mediante radicado CE-03803 del 04 de marzo de 2021, el titular, allega información relacionada con los requerimientos realizados mediante Resolución RE-00911 del 11 de febrero de 2021.

4. Que mediante Resolución RE-02220 del 09 de abril de 2021, la Corporación **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal, el señor **ULISES MORALES GUERRA**, para que diera cumplimiento a lo siguiente: “(...) en un término de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta (...)”

5. Que mediante radicado CE-18682-2021 del 26 de octubre del 2021 la parte interesada envía diseño de la obra de captación y control de caudal.

6. Que mediante Resolución RE-04275 del 02 de noviembre de 2022, se **ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, para la fuente **La Floresta**, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 1,122 L/s.

6.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que en el término de dos meses diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente **La Floresta**, acogidos en el presente acto administrativo, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.

2. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.”

7. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 18 de abril del año en curso, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-02357 del 25 de abril de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. **OBSERVACIONES:**

El día 18 de abril del 2023 se realizó visita técnica por parte de los técnicos de Cornare Mauricio Botero, Juan Pablo Serna y Andrea Villada y por parte del acueducto lo Señores Adrián Carmona Villada y Carlos Sánchez Bedoya.

La visita se llevó a cabo con el fin de verificar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente La Floresta, la cual al realizarse un aforo volumétrico arrojó un caudal de 1,05 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020 por un caudal de 1,122 L/s.



Figura 1. Punto de captación



Figura 2. Obra de control implementada en campo

Mediante radicado CE-02329-2023 del 08 de febrero del 2023 se informa acerca de respuesta dada por el acueducto por la imposición de tutela.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020, RE-00911-2021 del 11 de febrero del 2021 y RE-02220-2021 del 9 de abril del 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a ajustar (de la fuente La Floresta) y las coordenadas de ubicación en un plazo perentorio de 30 días hábiles, Contado a	Octubre 2021	X			Mediante radicado CE-18682-2021 del 26 de octubre del 2021, se informa de las dimensiones de la obra de derivación y control de caudal

partir de la notificación de este acto administrativo para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (131-0758-2020)				
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá ajustar las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral) e informar en un plazo perentorio de 30 días hábiles, Contado a partir de la notificación de este acto administrativo ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (131-0758-2020)	Febrero 2021	X		Estas fueron evaluadas mediante informe técnico IT-01846-2021
La parte interesada deberá enviar a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso (131-0758-2020, RE-02220-2021)	Abril 2023		X	No se ha presentado
La parte interesada deberá presentar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en un término de 60 días Contado a partir de la notificación de este acto administrativo (131-0758-2020)	Febrero 2021	X		Resolución RE-00911-2021 del 11 de febrero del 2021 se aprueba Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
Ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta (RE-00911-2021)	Noviembre 2022	X		Resolución RE-04275-2022 del 02 de noviembre del 2022 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) de la fuente La Floresta
Informe a la corporación sobre los ajustes de las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral), donde se garantice la derivación de los caudales otorgados, ya sea por escrito o por correo	Febrero 2021	X		Estas fueron evaluadas mediante informe técnico IT-01846-2021

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (RE-00911-2021)					
Anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-00911-2021)	Abril 2023		X		No se ha presentado
Presente los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta (RE-02220-2021)	Noviembre 2022		X		Resolución RE-04275-2022 del 02 de noviembre del 2022 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) de la fuente La Floresta
Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente La Floresta, acogidos en el presente acto administrativo, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo (RE-02220-2021)	Abril 2022		X		Se evalúa en el presente informe

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La obra de control de caudal implementada en campo por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, con Nit número 811.020.218-6, arrojó un caudal de 1,05 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020 el cual corresponde a un caudal de 1,122 L/s.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS no ha entregado a la Corporación evidencia del pago de la tasa por uso.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS no ha presentado a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS informa acerca de tutela impuesta al acueducto y su respuesta ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02357 del 25 de abril de 2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resoluciones 131-0758 del 01 de julio de 2020 y RE-04275 del 02 de noviembre de 2022.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, en la fuente **La Floresta**, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 1,05 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020 por un caudal de 1,122 L/s.

Parágrafo primero. La Obra de captación y Control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

Parágrafo segundo. Se recomienda a la parte interesada para que implemente en los tanques de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.
2. Presentar a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, o quien haga sus veces al momento, que la respuesta dada por el acueducto en la tutela impuesta al mismo, fue recibida y reposa en el expediente ambiental 13023790, bajo el radicado CE-02329-2023 del 08 de febrero del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución 131-0758 del 01 de julio de 2020.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13023790

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín.

Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

Fecha: 27/04/2023